



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN "ASPEN"
DEMANDADO: JOSE MILTON MEZA ZAMBRANO Y LEONEL A. SANTANA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que aporta las constancias de notificaciones al demandado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aportan constancias de notificación personal a los demandados, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Revisado el expediente de la referencia se observa que el ejecutado JOSE MILTON MEZA ZAMBRANO, fue integrado al contradictorio mediante notificación personal, enviada como mensaje de datos a través de los números celular 3013800107, 3002793857, 3113513006, 3176542159 y 3212065124, los cuales fueron obtenidos de la central de información financiera TRANSUNION (CIFIN), del mismo modo se aporta CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DEL DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.controlatuproceso.com> "Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020", el día 19 de marzo del año en curso.

De otra parte, misma suerte corre el Sr. LEONEL A. SANTANA ORTIZ quien fue integrado al contradictorio mediante notificación personal, enviada como mensaje de datos a través de los números celular 3015080625, 3126111757, 3162705894 y 3126400117, los cuales fueron obtenidos de la central de información financiera TRANSUNION (CIFIN), del mismo modo se aporta CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DEL DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.controlatuproceso.com> "Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020", el día 19 de marzo del año en curso.

Se evidencia que dentro del término de traslado, los demandados no propusieron excepción alguna, ni acreditaron el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C.G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN "ASPEN", en contra de los Sres. JOSE MILTON MEZA ZAMBRANO Y LEONEL A. SANTANA ORTIZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 21 de julio de 2020.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$350.000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008 - 2020-00087-00, y el código 080012041017.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ff36f09ca59a26db774d8dfc33a2173b3d40275605133ffe5d3bc65ddb2d62**
Documento generado en 07/07/2021 05:03:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**